

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>REFERENCIA:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JUAN CARLOS FANDIÑO ISAZA              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG" |
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 50001-33-33-002-2019-00408-00          |

Revisado el expediente digital, la parte demandante, manifestó que desistía de las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>, por lo tanto, se procederá de conforme a lo preceptuado en el artículo 314 y 316 de la Ley 1564 del 2012, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA, que dice:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

(...)

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandada, para que se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza el demandante.

De otro lado obra memorial de la abogada Carolina Arias Nontoa, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado y allega memorial donde la abogada Laura Marcela López Quintero,<sup>2</sup> solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada del demandante, de dicha solicitud se tiene que decir que mediante

<sup>1</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 4AgregarMemorial.Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 0401AF5D20ED57AE8D0913647C530AAEACFC41A6

<sup>2</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190040800\_ACT\_ACEPTA RENUNCIA DE PODER - RECONOCIMIENTO\_18-12-2020 5.16.03 P.M..PDF, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 020BDC10849D6B7D827D99F745E2F91998EF0986

auto admisorio del 10 de febrero del 2020 (fls.35-36 pdf)<sup>3</sup>, ya tenía reconocida personería, y respecto de la renuncia de la profesional del derecho Arias Nontoa, le será aceptada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandada, por el término de TRES (03) DÍAS, el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término otorgado, reingrésese al Despacho para lo pertinente.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia de la abogada Carolina Arias Nontoa, al poder conferido.

**CUARTO:** En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF, al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7652b9d140dbc15069748df2a517fbf1c6eed32e1b9fe44a879c4a440ebfe4**

**4**

Documento generado en 28/05/2021 11:16:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190040800\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_16-07-2020 10.14.32 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD D31EF9E300F07749641DA020739C374B21BF051B